

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN TUTELA
DEMANDANTE: Fabio Duván Suárez Martín.
DEMANDADO: Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Nacional de Aprendizaje.
RADICACIÓN: 11001310303620200013001.

DECRETA NULIDAD

1. Encontrándose la acción de tutela de la referencia para proveer decisión de fondo de segunda instancia, se evidenció que no se cumplió con comunicar, mediante aviso, el inicio de la acción de tutela a los participantes de la Convocatoria n.º 436 – 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la página web del concurso adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Se comprueba lo anterior porque en el expediente no obra constancia de que se dispusiera por la juez de primera instancia cumplir con la citada labor de notificación, tampoco que se adelantará de oficio por las accionadas a pesar de tratarse de una actuación regular en materia de acciones de tutela contra concursos de méritos, y porque al consultar directamente en la página web de la mencionada convocatoria¹, no existe alguna mención a la tutela propuesta por el ciudadano Fabio Duván Suárez Martín.

3. La notificación echada de menos tenía por objeto que quienes participaron de la citada convocatoria y forman la lista de elegibles para el cargo Instructor, Código 3010, Grado 1, Código OPEC n.º 59542, tuvieran la oportunidad de manifestarse respecto de la pretensión del accionante consistente en que se lo

¹ Comisión Nacional del Servicio Civil. *Convocatoria n.º 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Acciones Constitucionales.* Disponible online [URL]: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

reintegre a la posición n.º 5 que ocupó en la lista que se conformó en la Resolución n.º 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018.

4. La anterior irregularidad no se advirtió por la juez de primera instancia, ni por las partes y/o intervinientes, y tiene la fuerza para afectar con nulidad la actuación porque quienes conforman la mencionada lista de elegibles podrían resultar afectados por una eventual decisión de amparo. En consecuencia, dejando a salvo los medios de prueba que se recaudaron en primera instancia, se declarará la nulidad de lo actuado desde la admisión de la tutela para que se proceda a subsanar la irregularidad advertida.

5. Por otra parte, el Tribunal teniendo en cuenta que: a) la actual emergencia sanitaria que está viviendo el país impide el traslado del expediente físico de la presente acción de tutela, y que, b) esta Sala digitalizó la totalidad del expediente y lo incorporó en su "portal de tierras" lo que permite manejarlo como expediente electrónico, dispondrá que por secretaría de la Sala se entre en contacto con el juzgado o empleado encargado del trámite de tutela para hacerle llegar el expediente digital y los correos de contacto que tenga de los intervinientes en el presente contrato con el fin de que el Juzgado pueda adelantar la tutela sin menoscabar los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **nulidad** de todo lo actuado dentro de la acción de tutela instaurada por el ciudadano Fabio Duván Suárez Martín en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Servicio Nacional de Aprendizaje, dejando a salvo los medios de prueba que se aportaron y/o recaudaron en la primera instancia del trámite constitucional.

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO 36º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** reiniciar inmediatamente el trámite constitucional de la referencia disponiendo que la Comisión Nacional del Servicio Civil comunique el inicio de la acción de tutela a todas las personas que mediante Resolución n.º 20182120188735 del 24 de diciembre de 2018, conformaron la lista de elegibles de la Convocatoria n.º 436 – 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

para la provisión del cargo Instructor, Código n.º 3010, Grado 1, Código OPEC n.º 59542.

La anterior labor se podrá realizar a través de **aviso público** en la página web que la mencionada entidad dispone para las comunicaciones oficiales de la referida convocatoria. El aviso deberá indicar los datos de identificación de la acción de tutela y link para descargar vía electrónica el escrito de tutela. También deberá informar que los interesados podrán pronunciarse como a bien tengan frente a las pretensiones de la parte accionante durante el término que el juzgado conceda para su contestación y en la dirección de correo electrónico que a su vez dicho despacho suministre.

TERCERO: COMUNICAR la anterior determinación a las partes interesadas por el medio más expedito.

CUARTO: Por Secretaría, **impartir cumplimiento** a lo consagrado en el numeral 5º de la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Dado que el presente caso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea», **comunicar a las partes y al juzgado de primera instancia** que cualquier actuación relacionada con la misma deberá dirigirse al correo secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Secretaría de esta Corporación, en donde se les orientará sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado
(Firmado Electrónicamente)